

# Resolución Directoral N° 182 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, **16 JUN 2022**

**VISTO:** El Informe N°02-2022-HR“MAMLL”SUB-CAFAE/C, de fecha 25 de mayo de 2022, sobre rectificación de error material consignado en la Resolución Directoral N°016-2022-DIRESA/HR“MAMLL”A-DE, proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°02-2022-HR“MAMLL”SUB-CAFAE/C, de fecha 25 de mayo de 2022, la Tesorera del Comité de SUB CAFAE del Hospital Regional de Ayacucho, solicita la rectificación del artículo primero de la Resolución Directoral N°016-2022-DIRESA/HR“MAMLL”A-DE, de fecha 04 de febrero de 2022, que de acuerdo al documento ESQUELA DE OBSERVACIONES – PERSONAS JURIDICAS (PJ 016), el organismo registral (SUNARP), hace observaciones a la inscripción del nuevo comité del SUB CAFAE, indicando que de acuerdo a los antecedentes registrales, la última constitución del CAFAE del HRA, data del año 2012, por lo que a la fecha corresponde presentar una Resolución Directoral mediante el cual se aprueba la constitución del SUB CAFAE así como la designación de los miembros titulares y suplentes que la integran, debiendo rectificarse el termino señalado en dicha resolución de “RECONFORMAR” por la de aprobar la “CONSTITUCIÓN”.

Que, el numeral 212.1. del Artículo 212 ° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Estando a las consideraciones precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°309-2021-GRA/GR, de fecha 07 de junio de 2021, que resuelve designar en el cargo de Director



# Resolución Directoral N° 182 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, **16 JUN 2022**

del Programa Sectorial II, de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR** el Error Material, contenido en el artículo primero de la Resolución Directoral N°016-2022-DIRESA/HR“MAMLL”A-DE, de fecha 04 de febrero de 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

### DICE:

**“RECONFORMAR LA DESIGNACIÓN,** de los miembros del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - SUB CAFAE - del Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho; (...).”

### DEBE DECIR:

**“APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA DESIGNACIÓN,** de los miembros del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - SUB CAFAE - del Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho; (...).”

**ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR,** que queda subsistente el contenido de la Resolución Directoral N°016-2022-DIRESA/HR“MAMLL”A-DE, en todo aquello que no se oponga a la presente.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al Comité del SUB CAFAE del Hospital Regional de Ayacucho, para los fines de su competencia.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER,** a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO  
M.C. MARIO OCTAVIO PÉREZ VELARDE  
DIRECTOR EJECUTIVO

MOPV/DE-HRA.  
RAJ/DIR-ADM.  
/DIR-OPP.  
ECN/AJ  
ENACH/J-UP.  
JGL/Selección.